

1-32-274-561-00446

Bogotá D. C . enero 18 de 2023

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Dr.(a). DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO N.º 1524 del 2/12/2022	EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 490 00
RA 032E2022984438 del 12/12/2022	

Demandante: RESIDENCIAL EL PINAL ALTO P.H NIT 800.212.682-5

Demandado: ALBERT REYES INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS NIT 900821166

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 13 de enero de 2023 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas.

Verificado los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, la Seccional de Impuestos de Bogotá ALBERT REYES INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS NIT 900821166 tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro No. 201831140.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de NUEVE MILLONES CUATROSCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$ 9.412.000)*

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

Así mismo, señor Juez este despacho le solicita hacer llegar los dineros que se alleguen al proceso de la Referencia por concepto de embargo a bancos, y sea puesto a disposición de este Despacho mediante consignación de título judicial en la cuenta No. 110019193036 del Banco Agrario de Colombia.

Cordialmente

**DIEGO HERNAN
BUITRAGO
DELGADO**

Firmado digitalmente por
DIEGO HERNAN
BUITRAGO DELGADO
Fecha: 2023.01.18
09:47:10 -05'00'

DIEGO HERNAN BUITRAGO DELGADO
Funcionario GIT Administración de Cobro
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

132257497-V02689 13227456100446 032E2022984438 del 12/12/202 /03-02-2023 División de cobranzas (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Vie 3/02/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V02689
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C Dr.(a). DIEGO DUARTE GRANDAS ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. Respuesta 032E2022984438 del 12/12/202

Anexos: 1 PDF

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá:
Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.

Correo: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co

Teléfono: 4090009

Instrucciones alternativas de VTC

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO No 2022-00098

El suscrito secretario del **JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, procede a elaborar la liquidación de las costas del proceso tal como se ordenó en providencia calendada 24 de enero de 2023.

ÍTEM	FOLIO- CDNO	VALOR
Agencias en derecho.	CDNO 3 ARCHIVO 11	\$10.200.000.00
Agencias en derecho en segunda instancia		\$0.
Notificaciones		\$0
Publicaciones Edicto.		\$0
Gastos Curador Ad litem.		\$0
Póliza Judicial		\$0
Recibo Oficina Registro Embargo		\$0.
Recibo Oficina Registro Certificado.		\$0
Gastos Secuestre.		\$0
Honorarios Perito.		\$0
Publicaciones Remate.		\$0
Otros.		\$0
TOTAL LIQUIDACIÓN.		\$10.200.000.00

HOY **27 DE MARZO DE 2023**, INGRESA EL PROCESO DE LA REFERENCIA PARA RESOLVER EN PUNTO DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ART.366 C.G.P.

DIEGO DUARTE GRANDAS
Secretario



Bucaramanga, 3 de noviembre de 2022

OFICIO No. 1-04-272-555-12743

COMUNICACIÓN VIRTUAL

Señores

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.

Correo: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: NO. 110013103036 2022 00 342 00 - OFICIO: 1283
DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3.
DEMANDADO: ANDERSSON JAIR RIVERO ALARCON C.C 1.098.637.019.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que en contra del Contribuyente **ANDERSSON JAIR RIVERO ALARCON C.C 1.098.637.019**, actualmente NO se adelanta Proceso Administrativo de Cobro por parte del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la Entidad.

Atentamente,

JAVIER AUGUSTO RUEDA ALBORNOZ

Abogado G.I.T. Gestión de Cobranzas

División de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga

Calle 36 No. 14 - 03 - Piso 3°

e-mail: jruedaa@dian.gov.co

**RADICADO: NO. 110013103036 2022 00 342 00 - OFICIO: 1283 - DEMANDADO:
ANDERSSON JAIR RIVERO ALARCON C.C 1.098.637.019.**

Javier Augusto Guillermo Rueda Albornoz <jruedaa@dian.gov.co>

Jue 3/11/2022 11:43 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, por medio de la presente se da respuesta al oficio de la referencia en UN (1) folio.

Atentamente,

JAVIER AUGUSTO RUEDA ALBORNOZ

jruedaa@dian.gov.co

Gestor I

GIT Gestión de Cobranzas

Tel: 607-6972699 ext. 945017 / Cel: 310 3158160

Calle 36 No. 14 - 03 - Piso 3°

www.dian.gov.co

DIAN



“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

20221104 104272555 12643 (FJC) DIAN BUCARAMANGA GIT DE SECRETARIA COBRANZAS
COMUNICADO JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC (EMAIL CERTIFICADO
de corresp_salida_bmanga@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bmanga <431190@certificado.4-72.com.co>

Vie 4/11/2022 11:26 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0104272555-12643

Comunicación Virtual

Bucaramanga, 31 de octubre de 2022.

Señores

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

Correo: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: EJECUTIVO

NO. 110013103036 2022 00 342 00

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. NIT 900.618.838-3.

DEMANDADO: ANDERSSON JAIR RIVERO ALARCON C.C 1.098.637.019.

En atención al oficio de la referencia, y dando cumplimiento al artículo 839-1 del Estatuto Tributario, se informa que, la DIAN – Seccional Bucaramanga, actualmente NO adelanta proceso administrativo de cobro, en contra

- Demandado: ANDERSSON JAIR RIVERO ALARCON C.C 1.098.637.019

Atentamente;

Francisco Javier Cala Pereira

fcalap@dian.gov.co

Gestor III

División de Recaudo y cobranzas

t: 607-6972699 Ext 945026

D: Calle 36 N° 14-03 Piso 3 Bucaramanga

Nota: la Dirección Seccional de Bucaramanga recibe solicitudes al buzón:
corresp_entrada_bmanga@dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales” 



1-32-274-561-18713

Bogotá D. C . 23 de noviembre de 2022

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS

ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OFICIO No. 1283 del 3/10/2022 RAD: 032E2022966808 del 12/10/2022	PROCESO EJECUTIVO No. 110013103036 2022 00 342 00
---	--

Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS NIT 900.618.838

Demandado: ANDERSON JAIR RIVERO ALARCON

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el día 26 de octubre de 2022 en el GIT Administración de Cobro de la División de Cobranzas.

Prevía verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional GRUPO JURIDICO DEUDU SAS NIT 900.618.838 presenta proceso de cobro vigente por obligaciones pendientes de pago.

A la fecha adeuda a la Nación la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$435.000.000)*

**Sin perjuicio de lo anterior, estas y demás obligaciones que estén o llegaren a presentar mora, deben ser actualizadas con sanción e intereses a la fecha de pago.*

En este orden y teniendo en cuenta que el ejecutado, tiene obligaciones de carácter tributario conforme al artículo 422 de C.G.P.; comedidamente solicito se sirva informarnos si existen bienes identificados en dominio de éste, con el objetivo de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario, atendiendo la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 del Código Civil.

Ahora con relación a sumas de dinero, solicito de manera respetuosa la conversión a la cuenta de Depósitos Judiciales Banco Agrario No. 110019193036 de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN Seccional de Impuestos Bogotá, NIT. 800197268-4.

Cordialmente,

LUZ ELENA

SANCHEZ

LARRAHONDO

Firmado digitalmente por
LUZ ELENA SANCHEZ
LARRAHONDO
Fecha: 2022.11.23 16:46:30
-05'00'

Funcionario GIT Administración de Cobro
División de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

20221130 132235402-V30950 1-32-274-561-18713 23 de noviembre de 2022 OFICIO No. 1283 del 3/10/2022 RAD: 032E2022966808 del 12/10/2022 División de Cobranzas (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_bog-imp <431190@certificado.4-72.com.co>

Mié 30/11/2022 10:52 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Radicado de Salida No. 132235402-V30950
Bogotá D.C.

Señor (a):

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Dr. DIEGO DUARTE GRANDAS
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF.

OFICIO No. 1283 del 3/10/2022 RAD: 032E2022966808 del 12/10/2022
PROCESO EJECUTIVO No. [110013103036 2022 00 342 00](#)

Demandante: GRUPO JURIDICO DEUDU SAS NIT 900.618.838 Demandado: ANDERSON JAIR RIVERO ALARCON

Anexos: 1PDF'S

Reciba un cordial saludo,

Mediante el presente correo electrónico el G.I.T. de Documentación de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá, se permite comunicarle el oficio de la referencia. Este oficio, es comunicado de manera electrónica de acuerdo con el procedimiento PR-FI-0159 versión 5 y con fundamento en los lineamientos para el manejo de correspondencia establecidos mediante memorandos No. 000193 del 05 de octubre de 2021 y No. 000128 del 01 julio de 2022. Por lo cual, podrá observar un adjunto al presente correo, con toda la información que le está siendo comunicada electrónicamente.

Este buzón de salida es exclusivo para la comunicación de oficios, por lo cual, no es un buzón destinado para la recepción de documentación y/o información. Por lo cual, de considerar que debe realizar una respuesta a la comunicación adjunta, podrá radicarla por medio de canales físicos o virtuales que la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá pone a su disposición, así:

1. Buzón electrónico de correspondencia de entrada de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: Corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
2. Sistema de PQRSD mediante el siguiente enlace: <https://www.dian.gov.co/atencionciudadano/contactenos/Paginas/PqrsDenuncias.aspx>
3. Ventanilla Única de correspondencia de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá: carrera 6 No. 15-48, piso 1 de Bogotá D.C., en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Es importante tener en cuenta que, las peticiones, recursos y demás escritos que deban presentarse ante la U.A.E. DIAN, podrán realizarse personalmente o, en forma electrónica (Art. 559 del E.T.) y que la presentación personal no será necesaria cuando la firma de quien suscribe el documento se encuentre autenticada o con presentación personal ante Notario Público (Art. 724 del E.T.).

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Documentación
División de Gestión Administrativa y Financiera
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
UAE-DIAN

Carrera 6 No. 15 – 32 Edificio BCH - Piso 1 y 13, Bogotá D.C.
Correo: corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co
Teléfono: 4090009

[Instrucciones alternativas de VTC](#)



[Infórmese](#) | [Opciones de reunión](#) | [Legal](#)

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362007-00172 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponde sobre la petición del demandante Luis Gabriel Becerra Rincón referente a librar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, traspaso y entrega del vehículo den placas SID-558 en cumplimiento a lo resuelto en la sentencia emitida por este Despacho el 9 de octubre de 2009², se **Dispone**:

1. Poner de presente al solicitante que, deberá actuar por intermedio de apoderado o acreditar su derecho de postulación exhibiendo tarjeta profesional de abogado³, en atención a que nos encontramos ante un proceso de mayor cuantía, y en el *sub lite*, no se configuran las excepciones previstas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971, para ejercer el derecho de defensa en causa propia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se previene que, a efectos de verificar la procedencia de lo solicitado, se deberá aportar:

2.1. Certificado de tradición y libertad del vehículo den placas SID-558 con vigencia de expedición no superior a un (1) mes.

2.2. Constancia sobre el estado actual del proceso ejecutivo mixto con radicado 2007-00290 propuesto por COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A. contra el aquí demandado CARLOS ARTURO VANEGAS que también conoció este Juzgado. De ser el caso, se deberá acreditar las gestiones adelantadas para el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en ese expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

² Folios 170 a 180 Archivo Cuaderno 001 PDF.

³ De acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bffa9dea5baa19f1381c8f84e4e0a7a2fd123256937118ef0b127326f008dd**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.11001 31 03 025 2017 00386 00

Revisadas las diligencias se advierte que si bien en el acta de reparto 16 de febrero del año en curso se evidencia que el presente asunto fue asignado como un proceso de pertenencia, divisorio o de deslinde y amojonamiento, lo cierto es que, se trata de un despacho comisorio proferido por el Juzgado 25 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso 2017-00386 y que se dirige al Juez Civil Municipal, a efectos de que practique una diligencia de secuestro decretada respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-813549, motivo por el que, esta sede judicial no es competente para realizar pronunciamiento alguno.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse las diligencias a la oficina judicial a fin de que se realice el reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf07df2dcf798c68efe458fde59b4a4e86f2ab4c6bcbd736634128fcf2569efa**

Documento generado en 19/04/2023 03:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362019-00284 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado **Dispone**:

1. Atendiendo la solicitud que obra en los archivos 129 y 137 de este cuaderno, en la medida en que en audiencia adelantada el 7 de marzo de 2021 se negaron las pretensiones de la demanda², decisión confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá- Sala Civil³, y conforme lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 597 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

2. Comoquiera que según el archivo 138 de este cuaderno, la parte actora consignó a ordenes de este Despacho el valor de la liquidación de costas aprobada por auto de 23 de agosto de 2022 y confirmada en segunda instancia⁴, se ordena la entrega de depósitos judiciales a favor del extremo demandado en partes iguales. Por Secretaría, efectúese el fraccionamiento y los comunicados respectivos.

Adviértase a los beneficiarios de los títulos, que la entrega se hará a través de la modalidad de abono a cuenta, razón por la cual deberán aportar certificación bancaria que dé cuenta del tipo y número de cuenta de la que son titulares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

² Archivo 120 PDF.

³ Providencia de 12 de mayo de 2022 (Archivo 13, Cuaderno 8)

⁴ Providencia de 13 de febrero de 2023 (Archivo 05, Cuaderno 9)

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218e698f33b83cd0eeddbe70da0320830685e3529ef45e1f6a4c8ddd831c97a0**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362019 00763 00

Con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere al demandante para que dé cumplimiento estricto a lo ordenado en inciso segundo del auto de 25 de enero de 2022², a través del cual se dispuso que la notificación de la entidad demandada se realizara en las direcciones de quien, en virtud de la toma de posesión y suspensión del poder dispositivo adoptado por la Fiscalía General de la Nación, ejerce la representación de la entidad que aquí funge como demandada.

Así las cosas, el despacho dispone:

1.- **REQUERIR** la parte actora para que agote la notificación de la demandada, a través de las notificaciones informadas por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS – SAE, en su calidad de administradora de la sociedad ejecutada, acto que deberá cumplirse dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

² Archivo 10 PDF

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6660e9df8cabcbade5f50168d2f730dd9406592c15bac9c6b4436743d00dde**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad.:110013103036 2020 00080 00

En atención a la solicitud que antecede y cumplidos los presupuestos de que trata el artículo 161 del Código General del Proceso, por petición de las partes, se prorroga la suspensión del litigio hasta el **1 de agosto de 2023**.

Por secretaría contabilícese el término de suspensión y vencido ingrese al despacho a fin de reanudar la actuación y continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7d11bec15c837596c37cca79537d4e5c98b72d5ac87fbbb0dbcc6aaf6455ea**

Documento generado en 19/04/2023 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00098 00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (Archivo 013, Cuaderno 3), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$10.200.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de ejecución Civil del Circuito de la ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6499015811c7a6bb202dd2f463f2a40a337e6f9974692f1bffce46dbc5917f**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00169 00

En atención al informe de secretaria que antecede y revisado el plenario se **RECHAZA** la demanda acumulada propuesta por Maritza Gómez Agudelo por intermedio de apoderada judicial, comoquiera que, dentro del término concedido en proveído de fecha 6 de diciembre de 2022, no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio (Archivo 002, Cuaderno 3).

En efecto, el poder aportado incumple los lineamientos señalados en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, puntualmente, el incluir *“expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado.”*

Sumase que pese a ser un poder especial, se otorgó de forma indeterminada, sin identificar el pagaré objeto de recaudo, como lo impone el inciso 1° del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de desglose, déjense las anotaciones pertinentes del caso².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

² Artículo 90 del Código General del Proceso.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7125527667181c349dac04c4fe7f20be94138bab8afa8ac5947c541d6f63df89**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00169 00

En vista de que se cumplió el termino pactado entre las partes respecto del acuerdo de pago obrante en el PDF 27 y 28 del cuaderno principal, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha, a través del cual se le requiere para que informe las resultados de aquel.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558721b3b6864de5fb7110c4c9ad401daf6234765e49118631ea47623c6f10ac**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00169 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1. Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes el acuerdo de pago suscrito por la demandante Concremovil S.A.S. y el demandado Diego Jaramillo Gómez (Archivos 027 y 028 C. 1 PDF).

2. Ahora bien, por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver sobre la solicitud de suspensión del proceso incluida en ese acuerdo, comoquiera que se fijó como plazo el término de seis (6) meses y el documento se suscribió el 15 de septiembre de 2022, concluyéndose que, el interregno esta vencido.

3. Requierase a la parte ejecutante, para que en el término de 10 días, informe lo pertinente en torno a la viabilidad de terminar el proceso por el cumplimiento del acuerdo, pues ante su silencio, se procederá a continuar con el trámite que en derecho corresponda.

Secretaría controle el referido termino, y cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (3),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448be11d5d213101e515898e82ae04ede51cbe0468452e3ceb5cce8f58bdbc70**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00342 00

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE**:

1. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, quien informó que *“contra del Contribuyente ANDERSSON JAIR RIVERO ALARCON C.C 1.098.637.019, actualmente NO se adelanta Proceso Administrativo de Cobro por parte del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de la Entidad.”*²

2. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bogotá frente a las obligaciones a cargo de la entidad demandante³. En respuesta a este, secretaría proceda a informar y reiterar al ente fiscal que en la presente actuación, GRUPO JURIDICO DEUDU SAS funge como demandante, de modo tal, que más allá de la obligación que este ejecuta, no obran más bienes identificados de dominio de aquel. Oficiese en los anteriores términos, y adjunte el mandamiento de pago y su corrección.

3. Téngase en cuenta para los fines pertinentes que, la citación remitida al demandado en la Calle 12A No. 28 - 11 Bucaramanga - Santander, resultó negativa⁴.

4. Se requiere al ejecutante para que proceda agotar los actos de notificación no solo en la dirección enunciada en el escrito que precede (Archivo 18), sino además en aquellas contenidas en el pagaré que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

² Archivo 013 PDF

³ Archivo 016 PDF.

⁴ Archivo 015 PDF.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **282b482ed57dd312b88ed7d2c882c8e75bbd170f0d7eb38a3a53114d5df9f67a**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00342 00

En atención a la documental que precede y a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DISPONE**:

1. Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos BBVA, Bancolombia, Caja Social, Bancoomeva, Finandina, Financiera Juriscoop, Pichincha, Occidente, Davivienda, Falabella, Itaú y Av. Villas.
2. Previo a ordenar el requerimiento que pretende el actor, respecto de los Bancos de Bogotá, Popular, Banagrario y Scotiabank Colpatria, el mismo deberá acreditar el diligenciamiento ante dichas entidades del oficio 01284 de 3 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2a427ecca61cc3b68f04fc656000e9f108badb253aeb0b01eeced423deb96e**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00474 00

En atención a la documental que precede, se desestima el aviso que allega la parte actora con el fin de acreditar la notificación del demandado CYRIL ROLAND MATHIEU HENRI MARTIQUET (Archivos 014 y 015 PDF), como quiera que en el mismo no corresponde a lo que se anuncia, pues en materia de notificaciones judiciales, según lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, la remisión del aviso debe estar precedida del envío exitoso del citatorio al que hace alusión el artículo 291 *ibidem*.

En esa medida, si lo pretendido era materializar la notificación personal del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en aras de evitar confusión en el destinatario de esta, así debió indicarlo sin hacer alusión a la palabra aviso, pues como se vio, esta es propia de otro tipo de notificaciones.

Pero además de lo anterior, ha de indicarse que la certificación 592043 con la cual pretende acreditar que el destinatario abrió la comunicación, no da cuenta de que tal proceder se hubiese materializado desde el dominio cmartiquet@idea-sas.com, sino desde la cuenta j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que inviable se torna aceptar la notificación.

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	592043
Emisor	gerardoortizg@yahoo.com
Destinatario	j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Asunto	PROCESO 11001310303220220001200 SOLICITUD
Fecha Envío	2023-03-07 17:57
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Visto de ese modo el asunto, deberá el extremo actor realizar en debida forma la notificación, para lo cual deberá tener especial cuidado en no incurrir en ambigüedad respecto de las normas que en ella invoca, pues los términos que regulan cada una de ellas, tienen conteos disímiles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9898c1b947cc81adbf9c61a5fa588d7e734720873c009021a85c617fd9636f**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00490 00

1. En atención a la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la actora por secretaría ofíciase al Banco BBVA, Banco Agrario, Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Bancolombia, Banco Davivienda y Banco Sudameris a fin de que informen el trámite impartido al oficio No. 1525 del 2 de diciembre de 2022.

2. De igual forma, se requiere al Banco Av Villas, para que en el término de diez (10) días, se sirva informar si procedió con el embargo de la cuenta corriente No. 715000493, conforme a lo ordenado en el oficio No. 1526 del 2 de diciembre de 2022, y que igualmente fuere solicitado por el actor mediante derecho de petición radicado el día 29 de marzo del 2023, al correo electrónico de la entidad. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4603de70a3bcc0a4cfcfa6371d68ef3cd1cc58e8d175145dd91e838eac570a**

Documento generado en 19/04/2023 03:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00490 00

Incorpórese al expediente la comunicación proveniente de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y téngase en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260acdcc89a20a7923128b3b71fb7a517afa04033a3d29571aa0ca6396c0dbf2**

Documento generado en 19/04/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Radicación: 11001-31-03-036-2022-00506-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: COLOCAR LOGISTICA & CARGA SAS.
Trámite: Sentencia de Única Instancia.

Se decide la demanda de restitución de inmueble arrendado formulada por Bancolombia S.A. contra COLOCAR LOGISTICA & CARGA SAS.

I. ANTECEDENTES

Bancolombia S.A. actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda para que se declare terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing número 163033, suscrito con el arrendatario-locatario COLOCAR LOGISTICA & CARGA SAS, y se ordene la restitución de la Oficina 306 y de los Garajes 39 y 40 ubicados en Calle 23 # 116-31 de Bogotá Parque Industrial Puerto Central Etapa 3, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-17888990, 50C-1788897 y 50C-1788898, y de ser necesario, se practique la diligencia de entrega. [Archivo. 003 PDF].

Fundamentó sus pretensiones en el contrato de leasing suscrito con la entidad demandada el 18 de marzo de 2014, con OTROSI de 16 de octubre de 2019 y de 26 de julio de 2021, por un término de 96 meses contados a partir del 3 de agosto de 2014, y un canon mensual de \$ 4.474.323,00 suma que debía pagarse por cada mes vencido, obligaciones convencionales incumplidas desde el 3 julio de 2022.

II. EL TRÁMITE DE INSTANCIA

El auto admisorio adiado 16 de noviembre de 2022² fue notificado a la demandada COLOCAR LOGISTICA & CARGA SAS en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, pues el 16 de enero de 2023 se obtuvo acuse de recibo de la notificación, empero, dentro del término legal guardó silencio, y no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento adeudados, ni de los causados durante el trámite del proceso [CGP - arts. 291-3, 292 y 384-4. Archivos. 011 y 012 PDF].

III. CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dictar decisión de mérito, como son: la correcta conformación del litigio, la demanda en forma, y la capacidad de las partes para obligarse y comparecer al proceso, y este Despacho es competente para conocer de la *litis*.

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

² Archivo 008 PDF.

El artículo 1973 del Código Civil define como elementos esenciales del contrato de arrendamiento la cosa, el precio y las partes, y respecto a las obligaciones recíprocas de estas últimas consagra: “(...) *la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado*”.

Por su parte, el leasing es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra un activo productivo para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al locatario, si éste último decide ejercer la opción de compra que, generalmente, se pacta a su favor.

El contrato de leasing celebrado entre las partes se acreditó con el documento obrante a folios 1 a 23 del Archivo 002 PDF, pactándose que los cánones de arrendamiento deberían pagarse el día 3 de cada mes.

Si en atención al artículo 1602 del Código Civil, el contrato es ley para las partes y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo de sus firmantes o por causas legales, incumplida por el arrendatario-locatario su obligación convencional de cancelar en forma oportuna la renta, su falta de pago es una razón válida para dar por concluida la relación comercial que ata a los extremos contractuales. (Ver cláusula vigésima primera a folio 12 Archivo 002 PDF).

En conclusión, se declarará la terminación del contrato de leasing, ordenando la restitución de los inmuebles arrendados, como el efecto se dispondrá.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar terminado el contrato de arrendamiento financiero leasing número 163033 suscrito el 18 de marzo de 2014, entre el arrendador Bancolombia S.A. y el arrendatario COLOCAR LOGISTICA & CARGA SAS.

SEGUNDO. - Ordenar a COLOCAR LOGISTICA & CARGA SAS que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, restituya a Bancolombia S.A. la Oficina 306 y los Garajes 39 y 40 ubicados en Calle 23 # 116-31 de Bogotá, Parque Industrial Puerto Central Etapa 3, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria 50C-17888990, 50C-1788897 y 50C-1788898.

TERCERO. - Incumplida la orden de restitución, para la práctica de la entrega se comisiona a la Alcaldía Local respectiva, librando el despacho comisorio con los insertos del caso. Ofíciase al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales. -

CUARTO. - Condenar en costas al demandado COLOCAR LOGISTICA & CARGA SAS. Por Secretaría líquídense, incluyendo por agencias en derecho la suma de \$9.500.000,00.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuzaque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b804d1c52e8249ae856eb7d1e57f6bf77529b79e89531b61b9588f3cee2415**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00568 00

En atención a la aclaración que la parte actora realizó del escrito de demanda, en lo que respecta al número de uno de los pagarés objeto de recaudo (Archivo 014 PDF) y de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, se **Dispone**:

1. CORREGIR el auto de 31 de enero de 2023 mediante el cual se libró mandamiento de pago (Archivo 009 PDF) en el sentido de indicar que, la denominación del segundo pagaré es **M026300105187605815000387370** y no allí se consignó.

2. En lo demás, manténganse incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto que libró mandamiento de pago, y aquel emitido el 14 de marzo de 2023, al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48721275ef3ebb855dca015612fa6d4def35d6e2ba837bf500a0288a443e50da**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

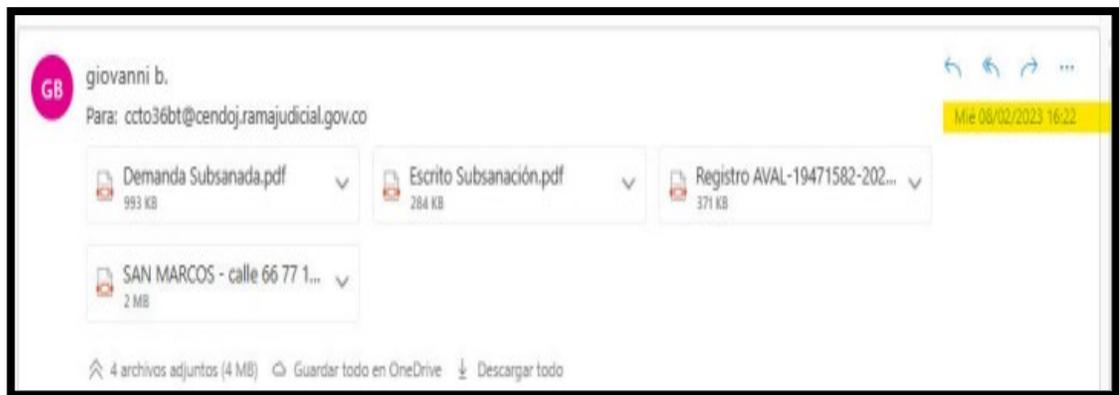


Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00573 00

Revisada la actuación en breve se observa que se incurrió en error al rechazar la demanda en proveído de 23 de febrero de 2023 (Archivo 010 PDF), debido a que contrario a lo que se indicó, desde el pasado 8 de febrero, la parte actora remitió correo electrónico, adjuntando escrito con el cual pretendía subsanar la demanda, el cual no fue agregado al plenario por parte de la Secretaría del Despacho, como a continuación se observa:



Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE**:

- 1. APARTARSE DE LO EFECTOS JURÍDICOS** el auto de 23 de febrero de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda ante el silencio de la demandante.
- 2.** Por ello, se tiene por superada la inconformidad que suscitó el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la parte demandante (Archivo 011 y 012 PDF), razón por la cual el juzgado se abstiene de resolver sobre los mismos, por sustracción de materia.
- 3.** En auto de esta misma fecha, se decidiera sobre la suficiencia de la subsanación aportada oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a6429a4a223878f6dcbd83a6dd2a62007b2a1430df080c934b6e55936e96e3**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362022 00573 00

En atención al informe de secretaria que antecede y revisado el plenario se **RECHAZA** la presente demanda, comoquiera que, dentro del término concedido en proveído de fecha 31 de enero de 2023, no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio.

En efecto, pese a que aportó el informe técnico de avalúo comercial No. 20230201, en ese dictamen no se especificó, cual es el tipo de división que fuere procedente respecto del inmueble objeto de las pretensiones como lo impone el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de desglose, déjense las anotaciones pertinentes del caso².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Natalia Andrea Moreno Chicuazuque

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

² Artículo 90 del Código General del Proceso.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2645ae64eb469dc88043493821528eb2d88f7f4458fb5280df6c2ac482e2a5b**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00037 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Señale en el libelo introductor si es la primera vez que solicita esta prueba extraprocésal conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del Código General del Proceso.

2. Indique de forma concreta la clase de proceso que se pretende iniciar y el objeto de esta prueba extraprocésal.

3. De conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 266 del estatuto procesal discrimine de forma clara y separada los documentos objeto de la prueba, su clase y naturaleza, advirtiendo que la correspondencia o comunicaciones privadas no son susceptibles de ser obtenidas por este medio como quiera que podría verse comprometido el derecho fundamental a la intimidad del convocado máxime cuando se trata de una persona natural, así mismo, deberá afirmar que se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos de tal suerte que se debe tener certeza de su existencia.

4. En los términos del artículo 189 del C.G.P. frente a la inspección judicial con intervención de perito informático limite la prueba única y exclusivamente a los equipos (computadores y celulares) de uso empresarial o profesional toda vez que los elementos de uso personal se encuentran excluidos ya que pueden contener información de carácter privado y podría verse comprometido el derecho fundamental a la intimidad del convocado máxime cuando se trata de una persona natural.

5. Excluya de la solicitud la correspondencia y demás formas de comunicación privada sostenidas a través de correo electrónico o redes sociales de carácter personal restringiendo los medios probatorios a las cuentas utilizadas en el ámbito laboral por las razones expuestas en precedencia, aunado a ello, deberá discriminar las redes sociales y aplicaciones de mensajería que serán materia de revisión.

6. Manifieste si también se pretende demandar a la sociedad ARAUJO IBARRA CONSULTORES INTERNACIONALES S.A.S. teniendo en cuenta que el objeto de la prueba implica obtener información relacionada con su actividad comercial y las circunstancias atinentes a la vinculación del señor Juan David Barbosa Mariño, además se hace referencia a conversaciones sostenidas con dicha compañía.

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

7. En atención a la solicitud efectuada en el numeral 5° del literal B señale de forma precisa los destinatarios de las comunicaciones a que se hace referencia y si los mismos igualmente concurrían al proceso judicial que se desea instaurar.

8. Defina los criterios de búsqueda y palabras clave vinculadas con los hechos que se pretenden probar teniendo en cuenta que no es posible efectuar una búsqueda general e indiscriminada.

9. Según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 manifieste bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónica para efectos de notificación a la parte convocada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico [ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ**

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzazuque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9c5658ca3d7c48f28191e6122a63d9b68718a2a9757b3527e1bc896deb0c3c**

Documento generado en 19/04/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)¹.

Rad. 1100131030362023 00134 00

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la solicitud, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto subsane lo siguiente:

1. Adecúe la pretensión 1º del escrito de demanda de acuerdo con la literalidad del título valor base de la ejecución como quiera que se hace referencia a una suma distinta a la allí contenida.

2. Excluya la pretensión 4ª del libelo introductor no se ajusta a la clase de proceso que aquí se adelanta y tampoco guarda relación con el título aportado como base de recaudo.

3. Acredite que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil de la sociedad ejecutante conforme lo prevé el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, aporte el otorgado con presentación personal ante notario de acuerdo con lo normado en artículo 74 del C.G.P. toda vez que el allegado no cuenta con tales requisitos.

4. Teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares en los términos del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada.

Se advierte que la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA MORENO CHICUAZUQUE
JUEZ

¹ Incluido en el Estado No. 20, publicado el 20 de abril de 2023.

Firmado Por:
Natalia Andrea Moreno Chicuzaque
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d28ece6b3c25f9919693073e4b498f9d6e3174ee70f2ec57dc937d6eb7dd656**

Documento generado en 19/04/2023 03:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>